



Quarenta maravedis.

SELO QUARTO, QUARTATA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS.

devia de mandar, y mando, se repitan de nuevo a los mismos Diputados de los Partidos donde existieren los Ganados retenidos a los Labradores sus Dueños, para que los reduzcan al partuado de esta tierra, y en el termino preciso de seis dias bajo la pena de treinta Ducados, para que evten promo del Sufrimiento de este Abasco p^{co}, pero sin previnidone de que esta Villa, y su Yt^e Ayuntamiento proporcione por el medio indicado de revista de el dño (que es el que lo impide) que dho Abasco se reduzca a Abascocedor anual por medio de remate que en el se celebre, para evitar la molestia que de lo contrario se origina a dho Yt^e Ayuntamiento y Ganaderos de su termino, y nuevos aque esta expuesto a resultar por algun incidente falta de tan preciso Abasco, o que en su defecto facilite proporcionado Caudales a dho Comisionado para que haga a tiempos Operaciones las Compras de Ganados a los precios mas Comodos que surran el Beneficio con responsime a este pub^{co}, y por lo que respecta al particular de Cobranza de esta ordinaria Comisionacion encargada como lo esta a el Ayuntamiento de esta Villa, segun Carta Oñ del Sr. Ymendorre G^{ral} de esta Provincia de dñ, y nueve de Enero del presente año; devia de mandar, y mando que el mismo Yt^e Ayuntamiento cumpla con dho encargo, mientras no facilite de el expresado Sr. Ymendorre, se encargue a esta Sr^a Jurisdic^{on} que es de Cruz no lo haya excurado por hallarse con Superiores Ordenes, para que sea su Cobranza de Canon, y Cuernia de los mismos Ayuntamiento.

[Handwritten signature]

